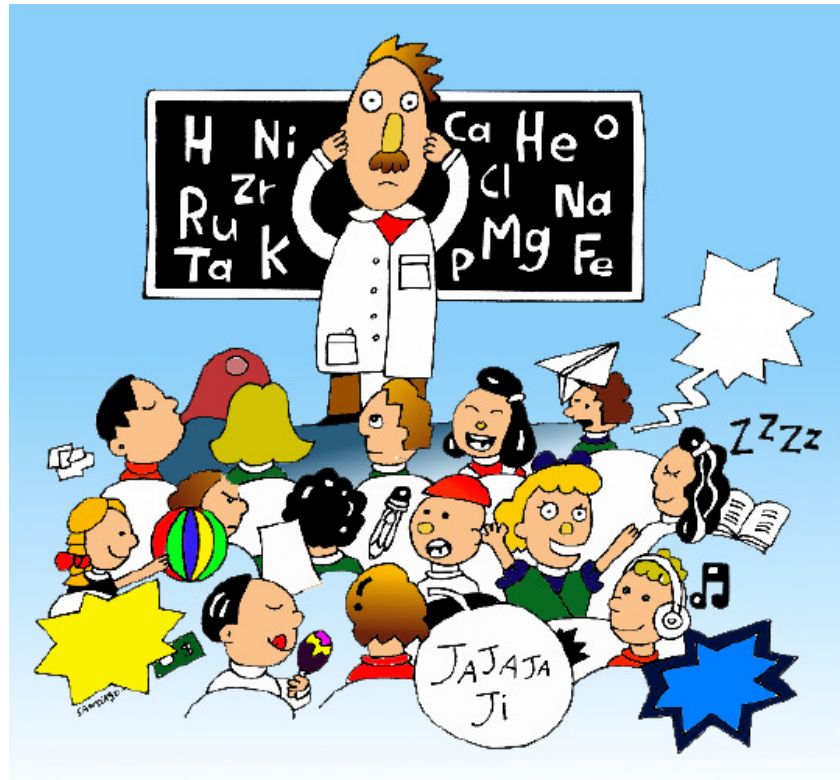


SECCIÓN PRIMERA.

DE LAS FALTAS Y LAS MEDIDAS.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.



ARTÍCULO 30

FALTAS.

Se consideran faltas las violaciones a las prohibiciones señaladas en el Artículo 28 los incumplimientos a los deberes previstos en el Artículo 26. Para su calificación, las faltas se clasifican en Académicas y Disciplinarias, dependiendo que la conducta viole o atente contra el orden académico o disciplinario establecido.

Las medidas tomadas en la corrección de las faltas se aplicarán de acuerdo a su clasificación, sean académicas o disciplinarias y estarán ceñidas a las normas previstas; siempre encaminándolas a la formación integral del alumno.

ARTÍCULO 31

CALIFICACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Las faltas disciplinarias, para efectos de las medidas se calificarán como leves o graves atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del alumno, al interior del Liceo.

Además de las faltas que resulten por virtud del ejercicio de la facultad del competente para decidir si una falta es leve o grave de acuerdo con los criterios acabados de mencionar, se consideran faltas leves expresamente, las que a continuación se señalan:

FALTAS LEVES.

1. Realizar acciones que ridiculicen a otro, menoscaben o atenten contra la integridad física o mental de sus compañeros, bien sea a través de chanzas, burlas, o de cualquier otra práctica discriminatoria.
2. Utilizar vocabulario soez, llamar a compañeros y/o docentes con apodos, propiciar chismes dentro de la Institución o en actividades realizadas con el LICEO.
3. Masticar chicle o ingerir alimentos dentro del aula de clase, en actividades curriculares o en actos de comunidad.
4. Utilizar harina, huevos, talcos, maizena, pinturas o cualquier otro elemento que atente contra la salud o contra la presentación personal de los compañeros, en celebraciones de cualquier índole.
5. Interrumpir las clases, actos de comunidad o actividades académicas con gritos, chiflidos, artículos sonoros o con cualquier otro elemento
6. Realizar préstamos, negocios o ventas entre compañeros o entre estos y demás miembros de la comunidad educativa.
7. Jugar o hacer visitas en los baños, o de cualquier forma darles uso inadecuado.
8. Arrojar papeles y desperdicios fuera de los sitios destinados para tal fin.

9. Traer reproductores, MPs, radios, grabadoras y otros elementos ajenos a las actividades escolares.
10. Permanecer dentro del salón durante el descanso sin permiso alguno.
11. Salir de clases sin permiso del profesor.

Con la misma prevención que acabamos de hacer para las faltas leves, se consideran expresamente faltas graves las siguientes:

FALTAS GRAVES

1. Destruir, hurtar, o de cualquier forma atentar contra los bienes de la institución, compañeros o profesores.
2. Utilizar el nombre del **LICEO** para actuaciones personales sin permiso de la instancia competente.
3. Comprometer el **LICEO** en hechos ilícitos, inmorales o delictivos.
4. Incurrir en actos de altanería, vulgaridad y falta de respeto con los superiores, con el monitor, compañeros o cualquier persona que haga parte de la comunidad educativa.
5. Todo acto violento protagonizado por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, que afecte la integridad física, emocional y moral se considera falta grave, ameritando el retiro inmediato de la Institución. Directivos y Docentes valorarán los hechos y determinarán la **NO** renovación de matrícula para el siguiente año lectivo.
6. Mantener un comportamiento inadecuado dentro de los vehículos que prestan el servicio de transporte en la institución. Si las faltas son reiteradas se le suprime el servicio.
7. Participar o efectuar falsificación de algún instrumento educativo o instrumento Institucional.
8. Realizar cualquier tipo de copia, fraude o suplantación personal, plagio de Internet, libros o de otro tipo de material.

PARÁGRAFO

ACUMULADO DE FALTAS LEVES

La acumulación de tres (3) faltas leves reiterativas, sin atender a las medidas correctivas señaladas, se considera falta grave.

PROHIBICIÓN DE SANCIONES DENIGRANTES

No se podrán imponer sanciones que conlleven escarnio para el alumno o que de alguna manera afecten su dignidad personal. Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en el **LICEO CAMPO DAVID**. (artículo 12 Constitución Política de Colombia)

ARTÍCULO 32

MEDIDAS POR FALTAS LEVES.

Frente a la ocurrencia de una falta calificada como leve por la instancia competente, se tomará una de las siguientes medidas correctivas y/o sancionatorias de manera progresiva:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación Escrita: la cual se consignará en el Registro de Convivencia y se comunicará al acudiente por escrito quien lo devolverá firmado.
3. Suspensión del alumno de la actividad académica o del grupo por un tiempo prudente (no mayor a 3 días de clase) el cual deberá emplear en reflexionar y/o trabajar acerca de su conducta, y de cómo lo afecta a él. Las actividades pertinentes de nivelación las hará dentro o fuera del Liceo. Terminado el lapso, se reintegrará a la actividad del grupo. El atraso en sus trabajos académicos los asume plenamente el alumno.
4. Firma de «Actas de Compromiso de inicio del Proceso Disciplinario y/o Académico»: Frente a la acumulación de faltas leves se deberá citar al acudiente a reunión con el Profesor de la asignatura, Director de curso, Coordinadores, el Orientador (a); Director de Nivel, Rector y el Alumno, en la cual se tratarán de establecer los motivos determinantes de la conducta y se firmará el «Acta de Compromiso» que deberán acatar Alumno, Acudiente y LICEO, **siempre persuadiendo al alumno para el cambio** de actitud o compromiso estudiantil . ver anexos 2-3 de actas.

INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. FALTA GRAVE:

El incumplimiento por parte del Alumno y/o el Padre de Familia del compromiso adquirido en el Acta, da lugar a la aplicación de una de las medidas por faltas graves.

PARÁGRAFO

Si el Profesor involucrado o el Padre de Familia es quien incumple, el alumno dará aviso al Coordinador de Convivencia para que éste aplique o recomiende el correctivo necesario.

CALIFICACIÓN DE CONVIVENCIA

La aplicación de una medida por falta leve afectará el informe de convivencia (disciplina) del alumno en el período académico semestral correspondiente.

MEDIDA ESPECIAL POR INASISTENCIA

En caso de que un alumno menor falte injustificadamente al **LICEO** dos o más veces en el mes, el Rector deberá citar a los padres del mismo si se establece que el responsable es el Padre; el Rector remitirá el informe a la autoridad competente para que se aplique las sanciones previstas en Ley para la infancia y la adolescencia, Ley 1098 DE 2006.



ARTÍCULO 33

MEDIDAS POR FALTAS GRAVES.

Frente a la ocurrencia de una falta calificada como GRAVE por la instancia competente, se tomará una de las siguientes medidas correctivas y/o sancionatorias:

1. Seguimiento de «Programa especial» dirigido por el Rector y/o Psicólogo del **LICEO**. Según el caso el Psicólogo sugerirá el tratamiento con profesionales especializados (Psicólogo, Terapeuta, Médico Psiquiatra; Fonoaudiólogo, Oftalmólogo, etc).
2. Suspensión del ingreso al salón de clases o a la institución hasta por tres días hábiles, tiempo en el cual deberá emplearlo en reflexionar y/o hacer trabajos de consulta sobre los valores que debe expresar un buen alumno Liceísta. El atraso en sus trabajos, evaluaciones y demás actividades académicas serán asumidas plenamente por el Educando.

Si continúa con su negativa actitud, se citará e informará a los padres de familia. Si reitera, lo conllevará a la cancelación del cupo. Por supuesto con la notificación y justificación a los padres o acudientes. Se firmarán actas.

3. Pérdida del derecho a representar a la institución en actividades culturales, deportivas, académicas, etc. por el tiempo que el alumno tome para modificar su negativa conducta.
4. Matrícula condicional para el grado que está cursando, dejando constancia escrita en el registro de convivencia, debidamente firmada por los padres y el alumno.
5. Pérdida del cupo para el año siguiente.
6. Cancelación de Matrícula.

PARÁGRAFO

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

El alumno objeto de la aplicación de una medida por falta grave, perderá los beneficios adquiridos a títulos de estímulos Artículo 27° y asumirá la negación de las prerrogativas académicas, disciplinarias y comunitarias a que tiene derecho, de acuerdo con la decisión del órgano competente. Además tal hecho afectará el informe de conducta del alumno en el periodo académico semestral correspondiente.

ARTÍCULO 34

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES.

Se consideran como circunstancias que atenúan o eximen la responsabilidad del alumno, las siguientes:



1. Su edad, desarrollo psicoafectivo, mental volitivo y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. El haber observado buena conducta anterior.
4. La ignorancia evidente.

5. El haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor en edad y /o madurez sico-afectiva.
6. Procurar voluntariamente después de cometida la falta, anular o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 35

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Se consideran circunstancias agravantes de la responsabilidad del alumno las siguientes:

1. Ser reincidente en la ejecución de las faltas.
2. El cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
3. El efecto perdurador que la conducta produzca en la comunidad educativa.
4. El haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en él.
5. Cometer la falta aprovechándose de condiciones de inferioridad de otras personas.
6. El haber colocado al sujeto pasivo de la falta o al perjudicado en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica.
7. Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso puede resultar peligro común.
8. El haber preparado la falta y/o en complicidad de otras personas.
9. Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.

ARTÍCULO 36

DEL DERECHO DE DEFENSA.

Las medidas aquí previstas se aplicarán en concordancia del Derecho de Defensa del alumno(s) implicados. El estudiante que sea objeto de una acusación tendrá derecho a que se le explique con claridad en que consiste la presunta violación a prohibiciones o el incumplimiento de los deberes que se le endilgan, a que se escuche lo que tiene que decir al respecto, pedir que se practiquen pruebas, solicitar la presencia del acudiente frente al procedimiento por faltas graves y a interponer los recursos establecidos en este acuerdo. (Artículos 29 y 44 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 1860 / 94, artículo 17 numeral 7).



SECCIÓN SEGUNDA.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS.

ARTÍCULO 37

DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

La instancia académica o administrativa que conozca de un hecho que pueda llegar a constituir infracción disciplinaria deberá examinar, de acuerdo con los parámetros señalados en este Manual, si tiene competencia para aplicar la medida correspondiente y esta radica en cabeza suya exclusivamente o involucra a otra (s) persona (s).

Al ser lo primero aplicará el procedimiento que corresponda. De ser lo segundo deberá informar a los demás involucrados antes de proceder y en caso de no ser competente deberá dar aviso a quien lo sea, para lo de su cargo. Siempre que la falta se considere grave deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador, Director de Nivel o Rector.

ARTÍCULO 38

COMPETENCIA PARA LAS MEDIDAS POR FALTAS LEVES.

Las medidas por faltas leves con excepción del «Acta de Compromiso» serán aplicadas inmediatamente por el Profesor que conozca de la conducta transgresora, el Director de Grupo o el Coordinador de Convivencia, a solicitud del docente de la asignatura.

De las medidas impuestas deberá darse aviso al Coordinador de Convivencia el mismo día, con el objeto de que éste lleve una relación general de las mismas, los alumnos, objeto de ellas y demás estadísticas pertinentes.

La citación al acudiente y demás personas señaladas en los artículos 32, 33 y 36 del presente Manual, debe hacerla el Coordinador, Director de Nivel y/o Rector a solicitud del profesor de la asignatura o del Director de Curso del alumno implicado.

Los compromisos que adquieran alumno, acudiente y docente involucrados serán determinados por el director de grupo y el Coordinador de Convivencia. Si el docente involucrado es el mismo director de grupo, los determinarán

Coordinador, Director de Nivel y/o Rector. En esta audiencia, alumno y acudiente tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 39

PROCEDIMIENTO POR FALTAS LEVES.

Conocida por el competente la conducta presuntamente violatoria de prohibición o incumplidora de deber, se la señalará verbalmente al alumno implicado, quien responderá igualmente de manera verbal y podrá proponer que se practiquen pruebas para sustentar su versión.

Si el Competente encuentra pertinentes y conducentes las pruebas solicitadas, dispondrá su práctica, si no las rechazará de plano.

Pasada esta etapa, si el competente no encuentra justificada la conducta juzgada, impondrá la medida que considere apropiada de acuerdo con el artículo 32 del Manual. Si la encuentra justificada lo absolverá con la recomendación que considere apropiada.

Contra la amonestación escrita el alumno y/o acudiente podrá interponer recurso de apelación en forma verbal o escrita, ante el Coordinador de Convivencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación. La decisión del Coordinador de Convivencia será inapelable y hará concluir el proceso. Para tomarla, consultará al profesor o Director de Grupo que la impuso y practicará las pruebas que considere pertinentes; (si el recurso es verbal se responderá de igual forma).

PARÁGRAFO

CASOS DE FLAGRANCIA

En caso de que el alumno sea sorprendido en la ejecución del hecho, se podrá aplicar la medida sin observar el procedimiento, pero igual se le explicará el alcance de su conducta, se dejará constancia escrita y firmada de lo acontecido y se consignarán las observaciones que éste quiera hacer.

ARTÍCULO 40

COMPETENCIA PARA MEDIDAS POR FALTAS GRAVES.

Para el estudio de conductas y la imposición de medidas por faltas graves, será competente el Rector y/o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41

PROCEDIMIENTO PARA MEDIDAS POR FALTAS GRAVES.

Frente a la concurrencia de una falta que se considere grave, se observará el siguiente procedimiento:

Conocida la presunta falta, el docente, el Coordinador de Convivencia y/o académico, por los medios de su alcance, verificará la información, luego se la comunicará al alumno de manera verbal, haciéndole una explicación detallada de las implicaciones de su conducta tanto para su información como para la comunidad, señalándole los hechos, circunstancias y pruebas en que se apoya y le dará oportunidad de que las explique y/o justifique y de que solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

Vencido el período probatorio, el cual no puede exceder de diez (10) días hábiles, (Salvo prórroga autorizada por el Coordinador de Convivencia), se le da traslado de lo actuado al Rector, el cual ordenará la celebración de audiencia especial a la que deberá asistir alumno (s) implicado (s) y su (s) respectivo (s) acudiente (s). En caso mayor se llevará al Consejo Directivo como estamento representativo de la comunidad para definir la medida a tomar.

La audiencia se desarrolla así:

1. El Coordinador de Convivencia expondrá el caso señalando con las pruebas recolectadas y presentando nuevas, si las tiene. Luego le dará la palabra al (los) alumno (s) implicado (s) en la falta y al (los) acudiente (s) quien (es) tienen derecho a desvirtuar las pruebas aducidas y a presentar otras en ese momento, incluidos testimonios.
2. Terminado esto, cada uno de los demás asistentes podrá pronunciarse. concluidas todas las intervenciones, el Rector hará su exposición y recomendaciones.
3. Luego el Consejo en pleno deliberará en forma privada y decidirá. Tomada la decisión se la comunicarán al alumno (s) y acudiente (s). De todo lo actuado deberá levantarse un Acta que debe ser firmada por los asistentes.
4. En caso de que alumno (s) y/o acudiente (s) se negaren a firmar, lo harán por ellos dos testigos elegidos por el Rector. De ello se dejará constancia.

5. Contra la decisión tomada, no procede recurso alguno, por lo que con ella concluirá el proceso.

ARTÍCULO 42

SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Cuando a juicio del Rector, la falta sea grave o en todo caso la presencia del alumno se juzgue inconveniente para la comunidad o para él mismo, podrá ser suspendido del **LICEO** entre uno (1) y cinco (5) días hábiles. En caso que la falta sea de alta gravedad se le comunicará al Consejo Directivo para darle el tratamiento que señala el artículo 41 y así definirle su situación.

Las pruebas académicas y demás actividades realizadas durante la suspensión en caso de que el alumno resulte culpable se tendrán como no presentadas, con las consecuencias que ello conlleve, a menos que en la audiencia especial se le autorice presentarlas. La competencia para tal autorización la tendrá el Rector a petición del interesado. Si el alumno es absuelto se le practicarán las actividades necesarias para obtener nuevas evaluaciones.

